

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 988

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MILENA CARDONA GARZÓN
DEMANDADO: WILLIAM ANDRÉS FIGUEROA VOLVERÁS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00194-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor y la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora DIANA MILENA CARDONA GARZÓN, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor WILLIAM ANDRÉS FIGUEROA VOLVERÁS, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado por las partes mediante Escritura Pública No. 561 del 27 de febrero de 2019 de la Notaría 23 del Circuito de Cali, donde el demandado se comprometió a pagar la suma de \$350.000 mensuales, así como el pago de \$300.000 como cuota adicional en los meses de junio y diciembre en favor de su hija menor de edad D.M.C.G., monto que reajustaría conforme al IPC.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada, no obstante, por no haberse cobrado los intereses a que hay lugar en este tipo de procesos, el despacho los agregará para que no haya lugar a equívocos, y se añadirá igualmente la cuota correspondiente al mes de abril por haberse causado a la fecha.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **WILLIAM ANDRÉS FIGUEROA VOLVERÁS** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora DIANA MILENA CARDONA GARZÓN, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.977.339,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y saldos dejados de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR ADEUDADO	No. MESES	INTERESES 0.5%
2019	Febrero	\$ 30.000	51	\$ 7.650

	Marzo	\$ 30.000	50	\$ 7.500
	Abril	\$ 30.000	49	\$ 7.350
	Mayo	\$ 30.000	48	\$ 7.200
	Junio	\$ 30.000	47	\$ 7.050
	Julio	\$ 30.000	46	\$ 6.900
	Agosto	\$ 30.000	45	\$ 6.750
	Septiembre	\$ 30.000	44	\$ 6.600
	Octubre	\$ 30.000	43	\$ 6.450
	Noviembre	\$ 30.000	42	\$ 6.300
	Diciembre	\$ 30.000	41	\$ 6.150
2020	Enero	\$ 155.600	40	\$ 31.120
	Febrero	\$ 155.600	39	\$ 30.342
	Marzo	\$ 155.600	38	\$ 29.564
	Abril	\$ 155.600	37	\$ 28.786
	Mayo	\$ 155.600	36	\$ 28.008
	Junio	\$ 260.400	35	\$ 45.570
	Julio	\$ 155.600	34	\$ 26.452
	Agosto	\$ 155.600	33	\$ 25.674
	Septiembre	\$ 155.600	32	\$ 24.896
	Octubre	\$ 155.600	31	\$ 24.118
	Noviembre	\$ 155.600	30	\$ 23.340
	Diciembre	\$ 260.400	29	\$ 37.758
2021	Enero	\$ 175.513	28	\$ 24.572
	Febrero	\$ 175.513	27	\$ 23.694
	Marzo	\$ 175.513	26	\$ 22.817
	Abril	\$ 175.513	25	\$ 21.939
	Mayo	\$ 175.513	24	\$ 21.062
	Junio	\$ 297.382	23	\$ 34.199
	Julio	\$ 175.513	22	\$ 19.306
	Agosto	\$ 175.513	21	\$ 18.429
	Septiembre	\$ 175.513	20	\$ 17.551
	Octubre	\$ 175.513	19	\$ 16.674
	Noviembre	\$ 175.513	18	\$ 15.796
	Diciembre	\$ 297.382	17	\$ 25.277
2022	Enero	\$ 224.329	16	\$ 17.946
	Febrero	\$ 224.329	15	\$ 16.825
	Marzo	\$ 224.329	14	\$ 15.703
	Abril	\$ 224.329	13	\$ 14.581
	Mayo	\$ 224.329	12	\$ 13.460
	Junio	\$ 388.041	11	\$ 21.342
	Julio	\$ 224.329	10	\$ 11.216
	Agosto	\$ 224.329	9	\$ 10.095
	Septiembre	\$ 224.329	8	\$ 8.973
	Octubre	\$ 224.329	7	\$ 7.852
	Noviembre	\$ 224.329	6	\$ 6.730
	Diciembre	\$ 788.041	5	\$ 19.701
2023	Enero	\$ 480.001	4	\$ 9.600
	Febrero	\$ 480.001	3	\$ 7.200
	Marzo	\$ 480.001	2	\$ 4.800
	Abril	\$ 480.001	1	\$ 2.400
TOTALES		\$ 10.096.070		\$ 881.269

Capital	\$ 10.096.070
Intereses	\$ 881.269
TOTAL DEUDA	\$ 10.977.339

- 2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor **WILLIAM ANDRÉS FIGUEROA VOLVERÁS**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.º